



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)**, entidad gubernamental adscrita al Ministerio de la Presidencia, creada en virtud del Decreto No. 486-12 de fecha 21 de agosto de 2012 con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.4-30-032069, con su domicilio y oficinas principal ubicada en la Av. México esquina Leopoldo Navarro, Edificio de Oficinas Gubernamental Juan Pablo Duarte, Piso # 12, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora General la **DRA. MILAGROS MARIA ORTIZ BOSCH**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará “**(DIGEIG)**” o por su nombre completo.

De la otra parte **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.** RNC I-30-68916-4, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de febrero No. 365, sector Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, por **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral , domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa de conformidad con el PODER de fecha 20 de septiembre del 2021, quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección el de Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece que “*Comparación de precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicio*”



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que la Resolución PNP-OI-2021, de fecha 05 de enero del 2021, fija los valores para determinar los procedimientos de selección a utilizar en la contratación de servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año 2021, siendo para el Procedimiento de Comparación de Precios, en el renglón servicios, desde RD\$985,749.00 hasta RD\$4,792,883.99.

POR CUANTO: El día cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), realizó un llamado público y abierto a través del www.portaltransaccional.gob.do y www.digeig.gob.do, a todos los oferentes interesados en presentar propuestas referentes al Procedimiento de comparación de precio para “Adquisición de Tickets de combustible operacional para uso de la DIGEIG”.

POR CUANTO: Que la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), procedió el día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a realizar el acto de recepción de las ofertas técnicas (sobre A) y ofertas económicas (sobre B); así como también la apertura de las ofertas técnicas del (sobre A) presentadas en el portal transaccional por los oferentes.

POR CUANTO: Que las ofertas económicas (sobre B) de los oferentes, se mantendrán encriptada en el Portal Transaccional hasta las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día miércoles (27) de abril de dos mil veintidós (2022), momento establecido para las aperturas de dichas ofertas de aquellos oferentes que resulten habilitados para tales fines.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), mediante Acta No. 2022-0001, de fecha tres (03) del mes de mayo del año 2022 le adjudicó a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** el Contrato de Servicio para la Adquisición de Tickets de combustible operacional para uso de la DIGEIG

POR CUANTO: A que el día cuatro (04) del mes de mayo del año 2022, la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), procedió a la notificación del resultado del Procedimiento de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha miércoles diecinueve (19) de mayo del año 2022, **LA PRESTADORA/A DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADORA/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **la entidad contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: La Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Adquisición de Tickets de combustible operacional para uso de la DIGEIG conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas.

Rubro	Ítems	Denominación	Presupuesto
15011500	15011506	Gasolina	RD\$1,816,500.00
15011500	15011505	Gasoil	RD\$778,500.00
Total General RD\$			2,595,000.00

L.A.U.

h2



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Se entregará combustible (gasolina) bajo la modalidad de expendio **mediante tickets** con las siguientes denominaciones:

Cantidad de tickets	Tipo de combustible	Denominación	Total (RD\$)
1,250	Gasolina	RD\$1,000.00	RD\$1,065,000.00
1,113	Gasolina	RD\$500.00	RD\$465,000.00
25	Gasolina	RD\$200.00	RD\$5,000.00
50	Gasolina	RD\$100.00	RD\$5,000.00
700	Gasoil	RD\$1,000.00	RD\$700,000.00
157	Gasoil	RD\$ 500.00	RD\$78,500.00

L.A.U.

Se entregará combustible Diesel (Gasoil) bajo la modalidad de expendio a domicilio, el mismo será pagado con los tickets de combustible denominado en la última fila del cuadro establecido en el artículo 3.

PÁRRAFO I: la **DIGEIG** declara y reconoce que, una vez entregados los Tickets de combustible, es responsabilidad de ésta toda pérdida, robo y deterioro de estos, reconociendo que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

PÁRRAFO II: LA PRESTADORA DE SERVICIO, no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental, que ocurra en los depósitos y/o localidades de la **DIGEIG**.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$2,595,000.00)**, exento de impuestos.

PÁRRAFO I: LA PRESTADORA DE SERVICIO, otorga a favor de la DIGEIG, un descuento de unos **once punto uno (11.1%) al monto total facturado de tickets de combustible**, bonificables en tickets, que serán entregados en un plazo máximo de 15 días, luego de recibido el pago total de la factura, así como un crédito de un plazo máximo de sesenta (60) días, conforme lo establecido en la oferta económica.

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 El monto total señalado en el Artículo 4 será desembolsado, mediante un único pago, luego del registro del presente Contrato en la Contraloría General de la República y después de que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** entregue a la **DIGEIG** la factura con su Número de Comprobante Fiscal Gubernamental (NCFG), así como, las certificaciones de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y recibo de pago de impuestos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) correspondientes.

5.2 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.3 Se realizará un único pago con posterioridad a la entrega total, verificada y aprobada, de los tickets adquiridos, según se indica: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará el pago a los 30 días después de la entrega y recepción de factura con comprobante fiscal gubernamental válido.

5.4 El Proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este y/o hasta la entrega de la totalidad de los tickets de combustibles contratados bajo el presente contrato, siempre que no exceda la fecha de vigencia contenida.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a entregar la totalidad de los Tickets de Combustible a la **DIGEIG**, luego del cumplimiento del proceso correspondiente para tales fines y conforme lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **Entidad Contratante** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas:

- A. Designación de un representante que será el punto de contacto para todas las acciones derivadas de la contratación;
- B. Contar con una línea de servicios para contacto con la institución;
- C. Ser responsable de la entrega de los tickets de combustible, con relación al suministro de gasoil a domicilio, su carga, transporte y descarga en las instalaciones indicadas por la institución contratante, así como las implicaciones que se deriven de las faltas cometidas por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en estos actos;
- D. Mantener los dispensadores de las máquinas expendedoras, certificados por las autoridades competentes;
- E. El equilibrio económico y financiero del contrato corresponderá a los eventuales ajustes de precios establecidos por la autoridad competente, no debiendo ser admitidos otros reajustes.



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) vía **El Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa.

LA PRESTRADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados para asistir al personal de LA DIGEIG ante cualquier evento que se presente relacionado con el suministro de los tickets de combustible.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE**



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

SERVICIO para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **ELA PRESTADORA DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, y su respectivo personal siempre que esos daños sean producto de una falta o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG);

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) brindará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, las informaciones requeridas para la fiel ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

Handwritten signature in blue ink.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por los tickets de combustible y combustible a granel recibido) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) de la notificación de suspensión.
- (iii) La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

(DIGEIG) no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar, dar por terminar, o que ambas partes deseen rescindir o anular el Contrato por acuerdo mutuo, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). No obstante **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)..

ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo,



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de del año dos mil veintidós (2022).

Actuando en nombre y representación de la Dirección General de Ética E Integridad Gubernamental (DIGEIG).


DRA. MILAGROS M. ORTIZ BOSCH
Directora General

Actuando en nombre y representación de:
Sigma Petroleum Corp, S.A.S.


RAFAEL ADOLFO LLUBERÉS SEPÚLVEDA
Representante Legal



Yo, Lucía Reyes Pérez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula No. 748. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **MILAGROS M. ORTIZ BOSCH** y **RAFAEL ADOLFO LLUBERÉS SEPÚLVEDA** de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2022).

